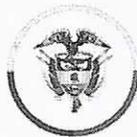


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00475 00**

Demandante: KIARA KADRITH y KEWINGTONE KALLER GARCÍA ROCHA, quienes actúan representados por su madre CLAUDIA ROCHA MARTÍNEZ

Demandado: ELIO GARCÍA RINCÓN

Atendiendo que está en firme el auto admisorio, vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 392 CGP, el Juzgado procede convocar a las partes a audiencia y a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, por lo que en consecuencia se,

Con memorial que antecede la Agente del Ministerio Públicos solicita que se fijen alimentos provisionales a favor de los menores los que deberán ser descontados de la mesada pensional que recibe el demandado como pensionado de la Policía Nacional como retención por nómina.

Frente a esta petición es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 417 del Código Civil en concordancia con el canon 129 y 130 del Código de la Infancia y Adolescencia resulta procedente acceder a ella para garantizar el derecho a los alimentos del menor durante el desarrollo del proceso.

Por lo que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Para el desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 372 C. G. del P., por remisión expresa del canon 392 *ibidem* se señala el veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

En la audiencia se intentará lograr una conciliación, se practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 372 C. G. del P., por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibidem*.

SEGUNDO: Decrétese como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas y valórense en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 4 a 9 del expediente.

No Contestó

TERCERO: DECRETAR como alimentos provisionales dentro de este proceso a favor de los menores KIARA KADRITH y KEWINGTON KALLER GARCÍA ROCHA y a cargo del señor ELIO GARCÍA RINCÓN la suma de \$200.000 la que será descontado por nómina de pensionados de la asignación de retiro consignada por la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional y consignada en la cuenta que el juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

C.D.N.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretaria.